



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

PO BOX 9024184  
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

Tel. (787) 723-2524  
Fax (787) 721-4746

9 de noviembre de 2011

**AUTORIZACION**

Ing. Miguel A. Rosa Echevarría, Presidente  
NAYE GROUP, CORP.  
PMB 155  
PO Box 6011  
Carolina, Puerto Rico 00984-6011

**ESTUDIO ARQUEOLOGICO FASE IB  
PLANTA DE ENERGIA SOLAR AGUIRRE 2 CIRO GROUP  
BARRIO AGUIRRE, SALINAS, PUERTO RICO  
CASO OGPE #2011-REA-00152**

Estimado ingeniero Rosa:

El Programa de Arqueología y Etnohistoria ha evaluado el estudio arqueológico Fase IB realizado por el Arql. Fernando Alvarado Muñoz.

A base de la investigación presentada, hemos determinado que al presente no se ha detectado evidencia significativa, que sugiera que el desarrollo del proyecto en cuestión pudiera causar algún tipo de impacto adverso a recursos arqueológicos.

Por lo tanto, y en virtud de la delegación para la evaluación de Fases I y II del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, se autoriza a intervenir el terreno con el proyecto *Planta de Energía Solar Aguirre 2 Ciró Group localizado en la PR-53 del Barrio Aguirre en el Municipio de Salinas*, en lo concerniente a recursos culturales.

Le notificamos que esta autorización es de tipo parcial y que el proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Esta establece que, se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Consejo, en caso de que, durante el desarrollo del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica.

Ing. Miguel A. Rosa Echevarria  
9 de noviembre de 2011  
Página 2

Esta autorización corresponde exclusivamente a asuntos relacionados con la Ley 112 de Arqueología Terrestre, y no constituye un endoso del Programa de Patrimonio Histórico Edificado. El proponente deberá gestionar éste de modo adicional al nuestro, de ser necesario, para cumplir con las regulaciones de la Ley 374 de 1949 y la Ley 89 de 1955.

Se le apercibe que el incumplimiento con estos requerimientos podrá ser objeto de sanciones administrativas según lo establecido en la Ley 89 y en la Ley 112.

Esta autorización tiene una **vigencia de un (1) año**.

Cordialmente,

Arqta. Laura Del Olmo Fresc  
Directora  
Programa de Arqueología y Etnohistoria

LDOF/rmd

cf: Arql. Fernando Alvarado Muñoz

